

# **SIMULACIÓN O NEGOCIO FIDUCIARIO: UNA CUESTIÓN CAUSAL**

**Sergio Tudela Chordá**



eBook en [www.colex.es](http://www.colex.es)







## eBook gratuito en COLEX Online

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña “Mis códigos” e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook estará disponible en la pestaña “Mis libros” en el menú de usuario

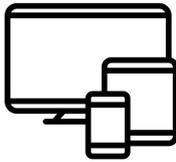
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



**¡Gracias por confiar en Colex!**

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

## Funcionalidades eBook



**Acceso desde cualquier dispositivo**



**Idéntica visualización a la edición de papel**



**Navegación intuitiva**



**Tamaño del texto adaptable**

Puede descargar la APP “Editorial Colex” para acceder a sus libros y a todos los códigos básicos actualizados.



Síguenos en:



**SIMULACIÓN O NEGOCIO  
FIDUCIARIO: UNA  
CUESTIÓN CAUSAL**



# **SIMULACIÓN O NEGOCIO FIDUCIARIO: UNA CUESTIÓN CAUSAL**

**Sergio Tudela Chordá**

COLEX 2023



*A mis hijos Sergio, Beltrán y Damián.*

**Copyright © 2023**

**Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.**

**Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.**

**Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.**

© Sergio Tudela Chordá

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)  
A Coruña, C.P. 15004  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1359-868-0  
Depósito legal: C 516-2023

# ÍNDICE DE ABREVIATURAS

**ADC:** Anuario de Derecho Civil

**AP:** Audiencia Provincial

**art. (s):** Artículo (s)

**BOE:** Boletín Oficial del Estado

**CC:** Código Civil

**C.Com.:** Código de Comercio

**CE.:** Comunidad Europea

**CENDOJ:** Centro de documentación judicial

**cfr.:** Confróntese

**D.:** Decreto

**D.º:** Derecho

**DGRN:** Dirección General de los Registros y del Notariado

**Dir.:** Directiva

**ed.:** Edición

**EDJ:** El Derecho Jurídico

**ej.:** Ejemplo

**fasc.:** Fascículo

**FD:** Fundamento de Derecho

**FJ:** Fundamento Jurídico

**L.:** Ley

**LEC:** Ley de Enjuiciamiento Civil

**LH:** Ley Hipotecaria

**LO** Ley Orgánica

**loc. cit:** Lugar citado

**LOPJ: Ley Orgánica del Poder Judicial**

**n.: Nota de pie de página**

**n.º: Número**

**op. cit. : Obra citada**

**p. ej. : Por ejemplo**

**pg. (s): Página (s)**

**RDP: Revista de Derecho Privado**

**Res.: Resolución**

**RJA: Repertorio de Jurisprudencia Aranzadi**

**S. (S): Sentencia (s)**

**S.A: Sociedad Anónima**

**S. (S) A.P.: Sentencia (s) de la Audiencia Provincial**

**sec. : Sección**

**S.L: Sociedad Limitada**

**S. (S) T.S.: Sentencia (s) del Tribunal Supremo**

**ss.: Siguietes**

**t. : Tomo**

**TS: Tribunal Supremo**

**vid.: Véase**

**vol.: Volumen**

# SUMARIO

<b>PRÓLOGO</b> .....	16
<b>I. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN</b> .....	17
<b>II. DEFINICIÓN JURISPRUDENCIAL DE NEGOCIO FIDUCIARIO</b> .....	19
<b>III. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS</b> .....	29
A. Generalidades .....	29
B. El negocio fiduciario como contrato indirecto .....	31
C. El negocio fiduciario como negocio abstracto .....	33
D. El negocio fiduciario como negocio jurídico patrimonial .....	36
E. Conclusiones .....	36
<b>IV. NEGOCIOS JURÍDICOS SIMULADOS Y NEGOCIOS FIDUCIARIOS</b> .....	41
A. Concepto de negocios jurídicos simulados .....	41
B. El acuerdo simulatorio .....	44
C. Simulación absoluta y relativa .....	46
1. Diferencia entre simulación absoluta y relativa .....	46
2. La finalidad de los negocios simulados .....	49
D. Efectos de los negocios simulados .....	50
1. Efectos de los negocios simulados según la doctrina científica .....	50
2. Efectos de la simulación absoluta con base en la jurisprudencia .....	51
3. Efectos de la simulación relativa con base en la jurisprudencia .....	56
<b>V. LA CAUSA EN EL SISTEMA CONTRACTUAL ESPAÑOL</b> .....	61
A. Antecedentes y evolución histórica de la causa .....	61
B. Concepto de causa .....	63
1. Planteamiento de la cuestión .....	63
2. Concepto doctrinal de causa .....	64
a. La causa de los contratos típicos .....	64
b. La causa de los contratos atípicos .....	67
3. Diferencia entre causa y motivos del negocio jurídico .....	68

## SUMARIO

C. Causa de la obligación . . . . .	70
D. Causa en el Código civil . . . . .	74
1. Generalidades . . . . .	74
2. Requisito causal del artículo 1274 del Código civil . . . . .	75
3. Los artículos 1275 y 1276 del Código civil . . . . .	78
a. El artículo 1275 del Código civil . . . . .	78
b. El artículo 1276 del Código civil . . . . .	79
<b>VI. REQUISITOS CAUSALES DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS . . . . .</b>	<b>83</b>
A. Generalidades . . . . .	83
B. Existencia de causa . . . . .	84
C. Veracidad de la causa . . . . .	88
D. Licitud de la causa . . . . .	90
<b>VII. LA CAUSA EN EL NEGOCIO FIDUCIARIO . . . . .</b>	<b>97</b>
A. La teoría de la titularidad fiduciaria . . . . .	97
B. La causa de los negocios fiduciarios: la <i>causa fiduciae</i> . . . . .	101
1. La causa de los negocios fiduciarios según la doctrina científica . . . . .	101
2. La causa de los negocios fiduciarios según la doctrina jurisprudencial . . . . .	104
C. La causa de la fiducia <i>cum creditore</i> . . . . .	106
D. La causa de la fiducia <i>cum amico</i> . . . . .	107
<b>VIII. LA CONFIANZA COMO ELEMENTO ESENCIAL EN EL NEGOCIO FIDUCIARIO . . . . .</b>	<b>109</b>
A. La relevancia de la confianza en los negocios fiduciarios <i>cum amico</i> y <i>cum creditore</i> . . . . .	109
B. Negocios fiduciarios y negocios de confianza . . . . .	112
<b>IX. VALIDEZ, EFICACIA Y CUMPLIMIENTO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO . . . . .</b>	<b>115</b>
A. Previo. Generalidades . . . . .	115
B. Licitud del negocio fiduciario . . . . .	115
C. Efectos del negocio fiduciario con causa ilícita o fraudulenta . . . . .	120
D. Simulación relativa y fiducia . . . . .	127
1. Diferencia entre negocio fiduciario y simulación relativa según la doctrina científica . . . . .	127
a. Autores de la doctrina científica que identifican los negocios fiduciarios con la simulación relativa . . . . .	127
b. Autores de la doctrina científica que diferencian los negocios fiduciarios con la simulación relativa . . . . .	132
2. Efectos de los negocios fiduciarios si son considerados como simulados relativamente . . . . .	135

## SUMARIO

3. Diferencia entre negocio fiduciario y simulación relativa según la jurisprudencia . . . . .	136
a. Planteamiento de la cuestión . . . . .	136
b. La causa de la transmisión de la propiedad en los negocios fiduciarios y en los simulados relativamente . . . . .	138
c. Efectos de los negocios fiduciarios y simulados relativamente en relación a la transmisión de la propiedad . . . . .	140
d. El pacto comisorio ante el negocio fiduciario y la simulación relativa. . .	149
4. Consideraciones finales. . . . .	154
<b>X. BIBLIOGRAFIA. . . . .</b>	<b>157</b>
<b>XI. ÍNDICE DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES CITADAS . . . . .</b>	<b>161</b>



## PRÓLOGO

Es para mí motivo de profunda satisfacción presentarles el libro que lleva por título: «Simulación o negocio fiduciario: una cuestión causal» realizado por el doctor Sergio Tudela Chordá.

En esta obra se aborda un tema —el negocio fiduciario— tradicionalmente complejo y, a la vez, sugerente, en el que doctrina y jurisprudencia a menudo suelen discrepar. En este sentido, el autor analiza la cuestión desde una vertiente eminentemente práctica, basándose en los fallos más recientes de los tribunales, y dando muestras probadas de su capacidad de juicio avalada por años de ejercicio de la profesión de la abogacía. Su estudio, no obstante, se ve enriquecido por las inevitables constantes referencias a la doctrina española más autorizada, junto a sus aportaciones personales.

La obra parte del análisis jurisprudencial del negocio fiduciario, para centrarse, acto seguido, en las diferentes teorías acerca de su naturaleza jurídica. A continuación, analiza la figura de la simulación —tanto absoluta como relativa— y su deslinde frente a la fiducia —*cum creditore* y *cum amico*—, precisamente tomando como referente el elemento causal. Será en el estudio de la causa en el sistema contractual español, y en sus requisitos —existencia, validez y licitud—, en donde el negocio fiduciario alcanzará su validez y su neta distinción frente a los negocios simulados.

Al doctor Tudela Chordá me unen lazos de sincera amistad y reconocimiento fruto de años dedicados al estudio de Derecho, especialmente durante su etapa de doctorado en el Departamento de Derecho civil de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y en cuanto director de su tesis doctoral, en cuya defensa obtuvo la máxima calificación de Sobresaliente cum laude por unanimidad del Tribunal. Por todo ello, con la publicación de este libro culmina un importante ciclo investigador.

Quisiera concluir este pequeño pero sentido prólogo felicitando a su autor por su dedicación y esfuerzo, hurtando tiempo de su trabajo y de su familia para dedicarlo al estudio del Derecho, y también a ellos, su esposa e hijos, que lo han acompañado con generosa paciencia e incondicional cariño.

**JUAN CARLOS MENÉNDEZ MATO**

*Profesor Titular de Universidad. Departamento de Derecho civil  
Universidad Nacional de Educación a Distancia*



# I. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

La regulación del sistema contractual en el ordenamiento jurídico español es causalista. El Código civil, como norma rectora de las obligaciones y los contratos, establece como requisito para la validez del contrato la existencia de la causa, por lo que en nuestro sistema no tienen cabida los contratos que carezcan de ella o con abstracción de ésta.

La doctrina, con base en la regulación contractual, configura la causa como elemento necesario para la existencia del contrato. Partiendo de esta premisa legal cualquier contrato carente de causa deviene nulo. Esta conclusión choca con nuestro sistema político-económico. Además, es contradictorio con el derecho comunitario, que en la regulación de figuras contractuales prescinde de la causa como requisito esencial. Con todo, la exigencia del requisito causal actúa directamente como cláusula limitadora de la libertad de pactos del artículo 1255 del Código civil, con el inherente estancamiento que puede producir en el tráfico jurídico.

En los contratos atípicos, fruto de la libertad de pactos, la regulación de la causa es todavía más compleja. Así se entiende que, frente a la causa típica de los contratos regulados legamente, la causa está recogida en la norma; en los contratos atípicos, la causa no aparece en la norma. Con base en el artículo 1274 del Código civil que expresa qué ha de entenderse por causa para cada contrato, es difícil encajar aquí la llamada causa mixta de los contratos atípicos. La unidad de causa del contrato es vital, ya que si existen varias causas es porque existen varios contratos.

En derecho comparado, sin embargo, y más concretamente en aquellos países que han promulgado nuevos códigos civiles, se ha prescindido del requisito causal. En el Código civil holandés de 1992, así como en normativa europea reciente relativa a contratación, se ha omitido la causa de forma deliberada, siendo ésta la tendencia en los países con tradición causal<sup>1</sup>.

---

1 Cfr. GALICIA AIZPURUA, *Causa y garantía fiduciaria*, 1.ª ed., Tirant Lo Blanch, Valencia, 2012, p. 15.

La actual regulación española sobre la causa hace que tengamos un sistema contractual encorsetado, limitado por la exigencia de causa. La doctrina patria apuesta por una regulación legal nueva en la que tengan cabida los negocios abstractos o sin causa; y entiendo que una de las formas para forzar una reforma legislativa consiste en que la doctrina se afiance en una postura restrictiva, sin admitir interpretaciones de la norma que la harían pervivir. Sin embargo, la jurisprudencia la interpreta de una forma más laxa y da cabida a los negocios fiduciarios, justificando la validez de su causa.

En la actualidad, la importancia de la determinación de la causa en cualquier tipo contractual es vital, puesto que con el marco legal vigente es ineludible, y en los negocios fiduciarios se podría decir que es doble:

- a) Por un lado, porque la propia norma prevé que cualquier tipo contractual requiere de la existencia de causa; y teniendo en cuenta la complejidad de los negocios fiduciarios es difícil su determinación apriorística.
- b) Por otro lado, porque gran parte de la doctrina ataca la validez y vigencia de los negocios fiduciarios alegando que carecen de causa.

El estudio de la causa en los negocios fiduciarios es una tarea compleja. El concepto de causa, la exigencia de ésta y su alcance han tenido una gran relevancia a lo largo de la historia, ya que la causa ha sido utilizada como limitadora del sistema jurídico contractual. Así, en función de la virtualidad e importancia que se le dé a la exigencia de la causa y a su concepto en el sistema contractual, se estará ante ordenamientos jurídicos más paternalistas o más liberales.

La causa se ha configurado en algunos sistemas jurídicos como el límite natural de la autonomía privada. Por tanto, en los sistemas en los que la exigencia causal es necesaria para la validez del contrato existen causas tasadas y perfectamente tipificadas, que limitan la contratación a un catálogo cerrado de contratos. Pero la evolución de la sociedad y las necesidades contractuales hacen que proliferen los contratos atípicos, con la complejidad que entrañan estas formas respecto de la determinación de la causa.

En este contexto vamos a estudiar la validez y eficacia de los negocios fiduciarios y su distinción con los negocios simulados —simulación absoluta o relativa—, así como la determinación de la validez de aquellos o la existencia de estos con la correspondiente consecuencia jurídica.



# SIMULACIÓN O NEGOCIO FIDUCIARIO: UNA CUESTIÓN CAUSAL

La justificación del presente estudio nace ante la gran cantidad de resoluciones judiciales que tratan el negocio fiduciario, la falta de regulación legal, el espaldarazo que da la doctrina a la institución, y la inseguridad jurídica que puede generar el que se estudie el negocio fiduciario como negocio simulado. De hecho, en la gran mayoría de los manuales se equipara al negocio simulado, no se le da validez o simplemente no se estudia. Esta confusión conlleva que se cometan errores en la interpretación del negocio y pueda acarrear perjuicios importantes. Ello unido a que es el adecuado caldo de cultivo para el fraude, hace necesaria su concreción y delimitación a través de las resoluciones de los tribunales: máximos intérpretes de la norma.

El presente trabajo intenta —a través del estudio de la doctrina científica y sobre todo de la jurisprudencia— determinar el concepto, la naturaleza jurídica, y la causa de negocio fiduciario. La trascendencia del estudio de la causa responde a que en función de su existencia se estará en presencia de negocios fiduciarios o simulados de forma absoluta o relativa. Este es el principal argumento de la doctrina para negar la validez en el ordenamiento jurídico español del negocio fiduciario. Una vez determinados estos extremos valoro cómo opera la confianza en este tipo negocial y la existencia, la validez, la licitud, sus efectos y su alcance. En todo caso el estudio de estos elementos y características es común para las dos modalidades de fiducia (*cum amico* y *cum creditore*).

Por último, se determina si los negocios fiduciarios se identifican con los negocios simulados absoluta o relativamente o si, por el contrario, son diferentes, autónomos y con efectos propios. Todo ello, habida cuenta que la doctrina científica identifica los negocios fiduciarios con los negocios simulados y la jurisprudencia los diferencia.



## SERGIO TUDELA CHORDÁ

Abogado especializado en derecho civil, mercantil y penal económico con experiencia en el diseño de estrategias jurídicas en dichas áreas desde 1998.

Doctor en Derecho. Defendió su tesis doctoral *Negocio fiduciario y simulación* en diciembre de 2015 y ha realizado dictámenes y colaboraciones con otros despachos profesionales en las materias de negocios fiduciarios y simulación.

Profesor asociado de Derecho Civil de la Universidad de Valencia. Ha sido profesor de derecho en distintos Masters Universitarios y ha publicado varios artículos en revistas especializadas.

PVP: 17,00 €

ISBN: 978-84-1359-868-0



9 788413 598680